



Expediente:	<b>24180272</b>
Radicado:	<b>RE-02979-2022</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>Oficina Jurídica</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>09/08/2022</b>
Hora:	<b>12:33:18</b>
Folios:	<b>7</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 21 de enero de 2022 funcionarios de Cornare realizan control y seguimiento integral al manejo de residuos sólidos, el cumplimiento al PGIRS y evaluar el cumplimiento a las recomendaciones del Informe Técnico No. IT-08142 del 21 de diciembre de 2021, en el **Municipio de San Rafael** identificado con Nit. 890.982.123-1, representado legalmente por el señor **Libardo de Jesús Ciro Morales**.

Que de la visita realizada el 21 de enero de 2022, se generó el Informe Técnico No. IT-00906 del 15 de febrero de 2022, en el que se encontraron las siguientes:

(...)

#### "26. CONCLUSIONES:

*De acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No IT-08142 del 21/12/2021, el municipio de San Rafael presenta **Cumplimiento** de una (1) recomendación que corresponde al 25%, un **No Cumplimiento** de 2 actividades que corresponden al 50% y además, un cumplimiento parcial de una (1) recomendación para el 25% restante.*

*En cuanto al manejo y operación de la planta de aprovechamiento de residuos orgánicos, se observa un adecuado manejo de todo el proceso de tratamiento necesario para la transformación de los orgánicos en abono mejorado, las afectaciones a nivel ambiental que se puedan presentar son mínimas, se controlan olores ofensivos, baja proliferación de vectores, control lixiviados y demás impactos negativos. Se observa un aumento en la cantidad de residuos que son tratados lo que contribuye directamente al cumplimiento de las metas de aprovechamiento establecidas en el PGIRS.*

*Se debe acelerar e iniciar inmediatamente con la adecuación y construcción de la nueva zona de compostaje que permita poner en funcionamiento la totalidad de los módulos entregados por la Corporación para la transformación de los residuos orgánicos."*

(...)

Que en visita realizada el 08 de abril de 2022, funcionarios de Cornare realizaron control y seguimiento a los requerimientos de los Informes Técnicos Nos. IT-08142 del 21 de diciembre de 2021 e, IT-00906 del 15 de febrero de 2022, así como al manejo de residuos sólidos en la implementación al PGIRS, de la que se generó el Informe Técnico No. IT-02854 del 06 de mayo de 2022 y que contiene las siguientes:



(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

**En Referencia al PGIRS:**

**A. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PRODUCTO DE LA PODA DE ARBOLES Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PUBLICAS.**

De acuerdo a la revisión de los indicadores de gestión de residuos sólidos municipales para el año 2021, se verifico que el municipio de San Rafael no reportó la generación y gestión de residuos producto de la poda de árboles y mantenimiento de zonas verdes públicas.

**B. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION RCD**

Verificado el reporte de indicadores de gestión de residuos sólidos municipales para el año 2021, se identificó que el municipio de San Rafael no reportó la generación, gestión de residuos de construcción y demolición RCD.

**C. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PRODUCTO ORDINARIOS O DOMICILIARIOS.**

En la tabla N°3, se evidencia la recuperación, aprovechamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos y no aprovechables reportados por el municipio de San Rafael con corte a diciembre del 2021.

**Tabla 1.** Indicadores generación y aprovechamiento residuos 2021.

MUNICIPIO	RESIDUOS	TOTAL GENERACIÓN	PROMEDIO MES	%
SAN RAFAEL	Residuos orgánicos recuperados (ton)	280	23,33	17,93%
	Residuos Inorgánicos Aprovechados	325	27,08	20,81%
	TOTAL RESIDUOS APROVECHADOS	605	50,42	38,73%
	Residuos dispuestos en relleno sanitario	957	79,75	61,27%
	TOTAL GENERACIÓN	1562	130,17	100%

Como se muestra en la tabla N°1, acorde a la información reportada durante el año 2021 por el municipio de San Rafael en cuanto al aprovechamiento y la disposición final de residuos en la plataforma destinada por la Corporación se observa que se están aprovechando el 38,73% del total de los residuos generados, de los cuales corresponde el 17,93% de la fracción orgánica y el 20,81% de la comercialización de los residuos inorgánicos y se lleva a disposición final el 61,27% del total de residuos generados, que corresponde en promedio a una disposición promedio mes de 130,17 toneladas.

**D. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS.**

En el municipio de San Rafael se continua realizando el proceso de aprovechamiento de residuos orgánicos mediante la planta de transformación ubicada a 5 km del casco urbano en la vía que conduce hacia San Carlos, donde además se ubica el relleno sanitario municipal.

La planta de aprovechamiento de residuos orgánicos del municipio de San Rafael se encuentra en pleno funcionamiento, esta cuenta con 18 módulos de compostaje de aireación convectiva, lo que corresponde a una capacidad instalada a 30 toneladas/mes. La infraestructura en la cual está construida la planta de transformación de residuos consta de una cubierta en teja de eternit, pisos rígidos de concreto con sistema de recolección y transporte de lixiviados y cerramiento perimetral con malla. **Ver Imágenes 1 y 2.**

(...)

#### **Plataforma de Descargue y Clasificación de residuos orgánicos frescos**

El material que es recolectado selectivamente en la zona urbana del municipio los días martes y viernes, son transportados mediante el vehículo recolector y se realiza el proceso de descargue sobre la plataforma de concreto que adecuo el municipio tanto en su recolección de lixiviados como en su cubierta. Esta plataforma permite que los residuos no sean descargados a campo abierto además de aprovecharse para la clasificación y separación de los residuos inservibles con los que puede venir contaminado el material, por último garantiza una zona de mezcla con el material absorbente (aserrín) necesario para el correcto desarrollo del proceso de compostaje. **Ver imágenes 3 y 4.**

(...)

#### **Zona de Compostaje.**

El proceso de compostaje se ejecuta en un espacio de unos 200 m<sup>2</sup> aproximadamente, donde se ubican 18 módulos de compostaje de aireación convectiva que proporcionan 30 toneladas entregados al municipio mediante el proyecto MEJORAGRO, los residuos permanecen en estos módulos por un tiempo cercan a los 45 días. Esta estructura se encuentra en buenas condiciones locativas, buena estado de la cubierta, pisos rígidos, sistema de recolección y almacenamiento de lixiviados en funcionamiento, se evidencia baja presencia de lixiviados en zonas de trabajo, baja percepción de olores ofensivos al igual que de moscas y vectores. **Ver Imágenes 5 y 6.**

Se evidencia el registro de los parámetros de interés en el proceso, la temperatura es reportada en formatos diseñados para cada uno de los módulos de compostaje de forma diaria, así se garantiza el correcto seguimiento del proceso evidenciado todas las etapas del compostaje desde el inicio hasta la terminación del mismo.

(...)

#### **Manejo y Recolección de Lixiviados.**

La planta de compostaje cuenta con canaletas de recolección y transporte de los lixiviados al interior de la planta de aprovechamiento, los cuales garantizan que estos residuos generados en los módulos de compostaje sean aprovechados de forma adecuada, mediante su almacenamiento y posterior uso como biofertilizantes líquidos o matamalezas por parte de productores agrícolas del municipio. Así se evita que estos líquidos sean descargados a campo abierto o a fuentes hídricas cercanas. **Ver Imágenes 7 y 8 .**

(...)

#### **Proceso de Maduración y Secado.**

El proceso de maduración que garantiza que se estabilice el material orgánico compostado mediante los sistemas de aireación convectiva, se realiza depositando el material que cumple 45 días en los módulos, estos son dispuestos en capas de unos 15 o 20 cm, realizando volteos constantes por unos 10 o 15 días. De esta manera al material orgánico libera la temperatura y

humedad adicional obtenido un producto listo para tamizar o moler según sea el caso. **Ver Imágenes 9 y 10.**

Una vez el material esta seco y estabilizado es transportado en sacos por el carro recolector hacia una bodega del municipio donde se encuentra instalado el molino de martillo, allí se procesa y se empaca para dar por culminado el proceso de aprovechamiento y contar con un mejorador de suelo orgánico.

(...)

### **Personal de Apoyo para las Labores de Planta.**

El municipio cuenta con 2 operarios dedicados a la ejecución de todas las actividades contempladas en el manual de procesos y procedimiento, se evidencia conocimiento, compromiso y aplicación de las acciones necesarias que garantizan el desarrollo del proceso, se evidencia además que cuentan con elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de los procedimientos.

### **Otras acciones evidenciadas en la visita:**

Durante la visita se evidencia el espacio dispuesto por el municipio y la ESP para realizar la ampliación de la infraestructura de aprovechamiento que permita la instalación de nuevos módulos de compostaje con los que cuenta la administración y que no perjudique las demás etapas del proceso de aprovechamiento, allí se observó que la plataforma del relleno sanitario se encuentra muy cercana a este espacio, por lo que se deberá revisar por parte de la ESP y el municipio que los diseños estipulados si se acoplen al espacio destinado para esta actividad. **Ver imágenes 11 y 12.**

(...)

### **E. BODEGAS DE RECICLAJE O ECAS:**

De conformidad con la información brindada por la funcionaria Carolin Idárraga, Coordinadora Aseo de la empresa de servicios públicos de San Rafael, en esta localidad se encuentra en funcionamiento 3 estaciones de clasificación y aprovechamiento ECAS, en las que los recicladores de oficio y/o los recicladores ocasionales venden, clasifican y almacenan para su posterior comercialización aproximadamente 43 toneladas/mes de residuos reciclables como: aluminio, Papel, chatarra, Pasta, tetrapak, periódico, archivo, cartón etc, que son comercializados en los municipios de Marinilla y Medellín. En la vista se realizó recorrido por las siguientes ECAS:

#### **1. ECA Municipal.**

El municipio cuenta con una bodega de aproximadamente 150 m<sup>2</sup> y es administrada por personal adscrito a la empresa de servicios públicos del municipio. En esta se pudo apreciar lo siguiente:

(...)

**Infraestructura:** La bodega cuenta con 2 áreas contiguas, el primer sitio de almacenamiento tiene un dimensión de 100 m<sup>2</sup>, los techos que cubren la bodega son en tejas de Eternit, piso en concreto y paredes en adobe. El lugar presenta problemas de humedad en paredes, pisos y techos. El área 2 cuenta con regulares condiciones, evidenciándose parte del sitio sin techo, hecho que puede generar afectación en los operarios y al proceso de clasificación del material.

(...)

**Señalización de Áreas dentro de la bodega:** La bodega no cuenta con señalización y demarcación de cada una de las zonas de trabajo y áreas de almacenamiento, por tipo de residuo.

**En referencia a los usos del suelo:** Nos informan que está ubicado en una zona comercial y que en estos espacios el municipio permite la realización de este tipo de actividades.

**En referencia a los elementos de protección contra incendios:** Cuenta con un extintor multipropósito, ubicado en el área de almacenamiento de los residuos reciclables.

**Maquinaria y equipo:** El establecimiento cuenta con pesa electrónica y prensa, para el pesaje y compactación de los residuos que ingresan al lugar.

(...)

**Control de Plagas y roedores:** En la visita nos informan, que al lugar le realizaran control de plagas, sin embargo, no se cuenta con evidencias y/o certificados emitidos por la empresa que realiza dicha actividad en el lugar.

**En referencia a los residuos de posconsumo RAEE y envases y empaques de agroquímicos:** Nos informan que al sitio ingresan muy poca cantidad de este tipo de residuos, y que en el momento en que ingresan a la bodega, son separados y son entregados en las campañas de posconsumo.

## **2. CHATARRERIA LA MILAGROSA:**

Ubicada en la calle 20, sector la Milagrosa, de propiedad del señor Hernando Salazar. La visita fue atendida por el señor Sebastián Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.004.365, en calidad de encargado del lugar, quien nos informó que en este lugar se realiza compra, almacenamiento y comercialización de aproximadamente 11 toneladas/mes de residuos reciclables como: chatarra, aluminio, pasta, cartón, papel entre otros de residuos reciclables, que son vendidos en el municipios de Marinilla y Medellín.

(...)

**Infraestructura:** La bodega cuenta con una área aproximada de 60 m<sup>2</sup>, los techos, paredes y pisos de la bodega son de concreto y adobe. El lugar cuenta con puertas tipo rejas metálica, para evitar el ingreso al lugar de personal no autorizado.

**Señalización de Áreas dentro de la bodega:** La bodega no cuenta con señalización y demarcación de cada una de las zonas de trabajo y áreas de almacenamiento, por tipo de residuo.

**En referencia a los usos del suelo:** Se desconocen los usos del suelo permitidos en el lugar.

**En referencia a los elementos de protección contra incendios:** Cuenta con un extintor multipropósito, ubicado en el área de almacenamiento de los residuos reciclables.

**Maquinaria y equipo:** El establecimiento cuenta con pesa electrónica, para el pesaje de los residuos que ingresan al lugar.

**Control de Plagas y roedores:** En la visita nos informan, que al lugar le realizaran control de plagas, sin embargo, no se cuenta con evidencias y/o certificados emitidos por la empresa que realiza dicha actividad en el lugar.

**En referencia a los residuos de RAEE:** En el momento de la visita se pudieron apreciar en el lugar piezas y aparatos eléctricos y electrónicos que son desmantelados en el lugar, para la extracción de piezas para su posterior comercialización.

(...)

**En referencia a los residuos de Envases y empaques de agroquímicos:** Nos informan que al sitio ingresan muy poca cantidad de este tipo de residuos como pasta.

### 3. CHATARRERIA EL PAISA:

Ubicada en la calle 20 No.16ª-61, sector la Milagrosa, de propiedad del señor Dario (de quien no se tiene más datos). La visita fue atendida por el señor Didier Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No.1.039.784.256 en calidad de administrador del lugar, quien nos informó que en este lugar se realiza compra, almacenamiento y comercialización de aproximadamente 2 toneladas/mes de residuos reciclables como: chatarra, aluminio, pasta, cartón, papel entre otros de residuos reciclables, que son vendidos en el municipios de Marinilla y Medellín.

(...)

**Infraestructura:** La bodega cuenta con una área aproximada de 50 m2, los techos, paredes y pisos de la bodega son en concreto y adobe. El lugar cuenta con puertas tipo rejas metálica, para evitar el ingreso al lugar de personal no autorizado.

**Señalización de Áreas dentro de la bodega:** La bodega no cuenta con señalización y demarcación de cada una de las zonas de trabajo y áreas de almacenamiento, por tipo de residuo.

**En referencia a los usos del suelo:** Se desconocen los usos del suelo permitidos en el lugar.

**En referencia a los elementos de protección contra incendios:** En el momento de la visita no se contaba con un extintor, ni otros elementos de protección contra incendios en el lugar de almacenamiento de los reciclables.

**Maquinaria y equipo:** El establecimiento cuenta con pesa electrónica, para el pesaje de los residuos que ingresan al lugar.

**Control de Plagas y roedores:** En la visita nos informan, que al lugar le realizaran control de plagas, sin embargo, no se cuenta con evidencias y/o certificados emitidos por la empresa que realiza dicha actividad en el lugar.

**En referencia a los residuos de Envases y empaques de agroquímicos:** Nos informan que al sitio ingresan muy poca cantidad de este tipo de residuos como pasta.

**En referencia a los residuos de RAEE:** En el momento de la visita se pudieron apreciar en el lugar piezas y aparatos eléctricos y electrónicos que son desmantelados en el lugar, para la extracción de piezas para su posterior comercialización.

(...)

### 23. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No IT-00906 del 15/02/2022, el municipio de San Rafael presenta **Cumplimiento** de una (1) recomendación que corresponde al 50% y un **Cumplimiento Parcial** de una (1) actividades que corresponden al 50% restante.

El municipio de San Rafael para el año 2021 avanza en la gestión de residuos sólidos, donde se reporta un aprovechamiento del 38,73% del total de los residuos generados, de los cuales corresponde el 17,9% de la fracción orgánica que representan 280 toneladas y el 20,81% de la comercialización de los residuos inorgánicos que corresponde a 325 toneladas y se llevó a disposición final del 61,27% del total de residuos generados, que corresponde 957 toneladas; residuos que fueron depositados en el relleno sanitario municipal.

El municipio aun no inicia el proceso de actualización del PGIRS municipal, donde se puedan establecer metas de aprovechamiento de los residuos en el mediano y largo plazo acorde a la dinámica poblacional actual, garantizando un cumplimiento de la normativa vigente.

### **En Referencia al Aprovechamiento de los residuos orgánicos.**

*El proceso de aprovechamiento de los residuos orgánicos generados, clasificados y recolectados selectivamente en el municipio de San Rafael están siendo aprovechados de forma eficiente por la Empresa de Servicios Públicos mediante su planta de transformación en abono orgánico MEJORAGRO mediante compostaje, se evidencian condiciones operativas óptimas, control de la generación de olores ofensivos, manejo y disposición de lixiviados, ausencia de moscas, roedores u otros vectores. El personal encargado se encuentra capacitado, con conocimiento de funciones y ampliación de las mismas. Esto se transforma en un proceso de aprovechamiento de residuos orgánicos con la mínima generación de impactos ambientales negativos y buenos indicadores que permiten cumplir con los compromisos del municipio.*

*Sin embargo, como se indicó en el informe técnico No IT-00906 del 15/02/2022. "...se debe acelerar e iniciar inmediatamente con la adecuación y construcción de la nueva zona de compostaje que permita poner en funcionamiento la totalidad de los módulos entregados por la Corporación para la transformación de los residuos orgánicos..." actividad que garantizara la ampliación de la capacidad de tratamiento de los residuos y en la cual aún no se avanza por parte de la ESP y el municipio.*

### **Residuos Inorgánicos:**

*El municipio de San Rafael, cuenta con 3 estaciones de clasificación y aprovechamiento ECAS, en las que venden, clasifican y almacenan residuos reciclables como: aluminio, Papel, chatarra, Pasta, tetrapak, periódico, archivo, cartón etc, que son comercializados para su transformación y/o aprovechamiento en los municipios de Marinilla y Medellín. Sin embargo es importante que el municipio implemente acciones de control y seguimiento a las chatarrerías y/o bodegas particulares para garantizar la adecuada gestión de los residuos RAEE y envases y empaques de agroquímicos, ya que, estos sitios no cuentan con licencia ambiental para el almacenamiento, manejo y/o aprovechamiento de RAEE ni de envases o empaques de agroquímicos; así mismo verificar la compatibilidad con los usos del suelo, a fin de evitar afectaciones ambientales por el inadecuado manejo y disposición final de estos residuos."*

(...)

Que la historicidad ilustrada en precedencia, demuestra que hay requerimientos que vienen exigiéndose por parte de la corporación en reiteradas oportunidades, con incumplimientos, cumplimientos parciales y no culminados a satisfacción, por lo cual es menester imponer medida preventiva de amonestación escrita, y si es del caso, dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Lo anterior, en el sentido que desde el año 2021, se vienen elevando solicitudes, requerimientos, reuniones, capacitaciones que se exponen en los elementos probatorios que sustentan esta actuación, sin que el ente involucrado realice la adecuada gestión y/o demuestre el cumplimiento.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente

contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2981 de 2013, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone en su artículo 96, en relación con las obligaciones de los municipios y distritos, lo siguiente: "Los municipios y distritos en ejercicio de sus funciones deberán:

(...)

*"3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.*

*4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.*

*5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos."*

(...)

Además, el Decreto 2981 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, dispuso en su artículo 2.3.2.1.1 que:

(...)

*"6. Aprovechamiento. Modificado por Decreto 596 de 2016 Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.*

(...)

*32. Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS."*

(...)

Que el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015 dispone:

(...)

**"Aprovechamiento en el marco de los PGIRS.** Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos."

(...)

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 ibidem señala que.

(...)

**“Programa de aprovechamiento.** En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

**Parágrafo.** A las autoridades ambientales competentes, les corresponde **realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento** y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

(...) (Negrillas fuera de texto)

Que por Acuerdo 362 de junio 07 de 2017, se institucionaliza para la jurisdicción de Cornare la Estrategia Regional de Gestión de Residuos Sólidos y se establecen las acciones de apoyo y gestión en el marco de las competencias de Cornare para la implementación del programa departamental "Basura Cero – Ordenanza No. 10 de abril 22 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y en el cual se estableció el programa manejo y aprovechamiento de residuos orgánicos que consta en la realización de aprovechamiento integral de residuos orgánicos biodegradables, entre otros por medio de sistemas de compostaje, aprovechamiento energético, generación de biogás, abonos líquidos, además allí se contempla que los municipios deberán ejecutar una serie de acciones afirmativas para dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento conforme a los Decretos 2981 de 2013 y 1077 de 2015.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las medidas preventivas allí dispuestas, entre las cuales se encuentra la Amonestación escrita.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos Nos. IT-08142 del 21 de diciembre de 2021, IT-00906 del 15 de febrero de 2022 e IT-02854 del 06 de mayo de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **Amonestación Escrita** al municipio de San Rafael identificado con Nit. 890.982.123-1, representado legalmente por su alcalde, el señor **Libardo de Jesús Ciro Morales**, o quien haga sus veces, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-08142 del 21 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico No. IT-00906 del 15 de febrero de 2022.
- Informe Técnico No. IT-02854 del 06 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al **Municipio de San Rafael** identificado con Nit. 890.982.123-1, representado legalmente por su alcalde, el señor **Libardo de Jesús Ciro Morales**, o quien haga sus veces. Con esta medida se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARÁGRAFO 1º.** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º.** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º.** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al **Municipio de San Rafael** identificado con Nit. 890.982.123-1, representado legalmente por su alcalde, el señor **Libardo de Jesús Ciro Morales**, o quien haga sus veces, para que proceda de manera inmediata a realizar las actividades descritas en el Informe Técnico No. IT-02854 del 06 de mayo de 2022.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental de Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al **Municipio de San Rafael** identificado con Nit. 890.982.123-1, representado legalmente por su alcalde, el señor **Libardo de Jesús Ciro Morales**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, entregar copia de los Informes Técnicos Nos. 08142 del 21 de diciembre de 2021, 00906 del 15 de febrero de 2022 y 02854 del 06 de mayo de 2022, al momento de la notificación.

**ARTICULO SEXTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 24180272

Anexo: IT-08142-2021, IT-00906-2022, IT-02854-2022.

Fecha: 06/07/2022.

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.

Técnico: Jhon Eduardo Gil Iral / Contratista OAT y GR.

